

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791/222344

Timje: 900 Ejemplares
44 Páginas

AMERICA CENTRAL DE TIPOGRAFIA
HEMEROTECA Valor C\$ 35.00
Córdobas
DR. ROBERTO INCER DIRECTOR
No. 57

AÑO CVI

Managua, Viernes 22 de Marzo de 2002

SUMARIO

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley No. 417.....	1993
Ley No. 418.....	1995
Ley No. 420.....	1998
Ley No. 422.....	1999

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 155-2002.....	1999
Acuerdo Presidencial No. 156-2002.....	2000
Acuerdo Presidencial No. 157-2002.....	2000
Acuerdo Presidencial No. 158-2002.....	2000
Acuerdo Presidencial No. 159-2002.....	2001
Acuerdo Presidencial No. 160-2002.....	2001

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 13-2002.....	2001
Acuerdo Ministerial No. 14-2002.....	2002
Acuerdo Ministerial No. 15-2002.....	2003
Acuerdo Ministerial No. 16-2002.....	2003
Acuerdo Ministerial No. 99-2002.....	2004
Acuerdo Ministerial No. 66-2002.....	2004
Acuerdo Ministerial No. 67-2002.....	2006

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2384-2001.....	2007
Resolución No. 2386-2001.....	2007
Resolución No. 2388-2001.....	2008
Resolución No. 1611-92.....	2008
Resolución No. 372-2001.....	2009
Resolución No. 2359-2001.....	2009
Resolución No. 2390-2002.....	2009
Resolución No. 2391-2002.....	2010
Resolución No. 2394-2002.....	2010
Resolución No. 2409-2002.....	2011
Resolución No. 2407-2002.....	2011
Resolución No. 2363-2001.....	2011
Resolución No. 380-2001.....	2012

MINISTERIO DE SALUD

Acuerdo Ministerial No. 037-99.....	2017
-------------------------------------	------

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo Número 1-2002.....	2020
----------------------------	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación.....	2021
--------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación.....	2021
--------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2023
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Reposición de Título Valor.....	2036
Fc de Errata.....	2036

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización de Centros de Estudios.....	2012
Acuerdo Ministerial No. 062-2001.....	2013
Acuerdo Ministerial No. 086-2001.....	2014
Contadores Públicos Autorizados.....	2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE ESPACIOS MARÍTIMOS DE NICARAGUA

Arto. 1. Los espacios marítimos de Nicaragua abarcan todas las zonas permitidas actualmente por el Derecho Internacional.

Arto. 2. Los espacios marítimos de Nicaragua corresponden a los que el derecho internacional denomina:

1. El Mar Territorial;
2. Las Aguas Marítimas Interiores;
3. La Zona Contigua;
4. La Zona Económica Exclusiva;
5. La Plataforma Continental.

Arto. 3. La anchura del Mar Territorial es de 12 millas marinas, medidas desde la línea de base recta o de bajamar que sean establecidas a todo lo largo de las costas.

Arto. 4. El Estado ejerce soberanía en los espacios marítimos conocidos como Aguas Marítimas Interiores que son las situadas entre las costas y el mar territorial nicaraguense.

Arto. 5. La Zona Contigua nicaraguense se extiende hasta las 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, de conformidad con esta Ley y sus reglamentos.

Arto. 6. En la Zona Contigua al mar territorial, el Estado ejercerá las medidas de control y fiscalización necesarias para:

1.- Prevenir las infracciones a las leyes y reglamentos aduaneros, penales, fiscales, de inmigración o sanitarios en su territorio, en sus aguas marítimas interiores o en su mar territorial.

2.- Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio, en sus aguas marítimas interiores o en su mar territorial.

3.- Impedir la remoción, sin su autorización, de los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en su territorio, en sus aguas marítimas interiores o en su mar territorial.

Arto. 7. La Zona Económica Exclusiva de la República de Nicaragua se extiende hasta 200 millas marinas, contadas desde la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

Arto. 8. La Plataforma Continental de Nicaragua comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial como una prolongación y proyección natural de su territorio bajo el mar hasta la distancia mínima de 200 millas marinas y hasta la máxima de 350 millas marinas reconocidas por el Derecho Internacional.

Arto. 9. En los procesos de delimitación marítima, se harán valer los intereses de la Nación, en concordancia con las disposiciones del Derecho Internacional.

Arto. 10. La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga.

Arto. 11. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Marzo del año dos mil dos. - **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.